



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2023-00342-00
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	TIARA LORENA FONTALVO SANES
DEMANDADO	ELKIN ALEXANDER SANTANA CARO

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte demandante subsanando la demanda dentro del periodo de ley. Sírvase proveer.

Soledad, octubre 02 de 2023.

LICETH PAOLA MONTES MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Octubre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante presenta escrito a fin de subsanar los defectos señalados a la demanda en auto anterior, declarándose bajo la gravedad de juramento que desconoce la forma en que obtuvo el correo electrónico del demandado, razón por la cual se admitirá la demanda.

En relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con la menor J.N.S.F.; igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica debido a que es empleado; sin embargo, como quiera que no se explicita la información concerniente al empleador, se requerirá a la demandante a fin de que señale de manera expresa y clara lo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderada judicial por la señora Tiara Lorena Fontalvo Sanes, en



representación de la menor J.N.S.F., contra el señor Elkin Alexander Santana Caro.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor ELKIN Alexander Santana Caro en beneficio de su hija J.N.S.F., el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empleado y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a la referida menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2023-00342-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Tiara Lorena Fontalvo Sanes.
- b) De conformidad con el inciso 1º del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngasele al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**



j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuarto: Requerir a la parte demandante a fin de que señale de manera expresa y clara la información concerniente al empleador del demandado, en aras de aplicar la medida cautelar en debida forma y remitir los oficios correspondientes.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la señora TIARA LORENA FONTALVO SANES a la Dra. AMPARO SARAY ACOSTA PÉREZ identificada con C.C. 1.234.091.523, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

Sexto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 06 de OCTUBRE 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 150 VÍA WEB
El Secretario (a) LICETH PAOLA MONTES MOLINA